



2026



ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
GUADALUPANA



EUNTES ERGO DOCETE OMNES GENTES



ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
GUADALUPANA

EUNTES ERGO DOCETE OMNES GENTES

2026



Universidad Internacional Guadalupeana

PREAMBULO

“Todo se ha hecho siempre de la manera más correcta, transparente y desinteresada, solo buscando el bien social desde la Iglesia”

A la Querida Familia Guadalupeana:

Queridos Amigos de la Familia Guadalupeana, reciban mi cordial saludo de Paz y Bien en el Señor, me dirijo a cada uno de Ustedes para presentar el Estatuto de la UCIG, me emociona poder presentarles el Derecho Propio Interno de la UCIG, el mismo que marcará la vida y el desarrollo institucional, gracias al **Dr. Fernán Angelino Vela** y a su equipo de trabajo, por haber transformado el Estatuto, en un cuerpo normativo dinámico que este al servicio de todos los que formamos parte de la Familia Guadalupeana.



Como verán este Estatuto, cuenta con dos documentos esenciales, el Decreto del Gran Canciller; **P. Gianfranco Iacopi OFM Cap.**, que Aprueba el Estatuto desde el 9 de diciembre de 2024 y la **Resolución del Consejo Directivo**, que promulga el presente Estatuto, en este sentido nuestra institución cumple así todos los requisitos establecidos por Ley

Con esta modificación hemos querido dar un sentido **administrativo – sinodal** de estar cercano con la comunidad educativa y con la comunidad que es el santo pueblo de Dios.



El Estatuto está inspirado en los sueños del Papa que nos permiten también hacer lo mismo, de tal manera que tenemos tres sueños: **el sueño misionero** (propagación de la fe); **el sueño social** (doctrina social de la Iglesia); y **el sueño antropológico** (el desarrollo integral de la persona humana). Estos sueños se concretan en los fines de nuestra Universidad, pues, creemos firmemente que nuestro País necesita de los principios cristianos, de la educación y de su propia historia para crecer.

En este sentido replicamos dos puntos importantes de la Carta del Papa León XIV **“Diseñar Nuevos Mapas de Esperanza”**, y que hoy se vuelve una realidad para la educación peruana:



Vivimos en un entorno educativo complejo, fragmentado y digitalizado. Precisamente por eso es sabio detenerse y recuperar la mirada sobre la «cosmología de la *paideia* cristiana»: una visión que, a lo largo de los siglos, supo renovarse e inspirar positivamente todas las poliédricas facetas de la educación. Desde sus orígenes, el Evangelio ha generado «constelaciones educativas»: experiencias humildes y fuertes a la vez, capaces de leer los tiempos, de custodiar la unidad entre la fe y la razón, entre el pensamiento y la vida, entre el conocimiento y la justicia. Han sido, en la tormenta, un ancla de salvación; y en la bonanza, una vela desplegada. Un faro en la noche para guiar la navegación.

lo que jamás debemos olvidar como comunidad académica de la familia Guadalupeana es lo ya enmarcado:



Universidad Internacional Guadalupana

Educar es un acto de esperanza y una pasión que se renueva porque manifiesta la promesa que vemos en el futuro de la humanidad. La especificidad, la profundidad y la amplitud de la acción educativa es esa obra, tan misteriosa como real, de «hacer florecer el ser [...] es cuidar el alma», como se lee en la Apología de Sócrates de Platón (30a-b). Es un «oficio de promesas»: se promete tiempo, confianza, competencia; se promete justicia y misericordia, se promete el valor de la verdad y el bálsamo del consuelo. Educar es una tarea de amor que se transmite de generación en generación, remendando el tejido desgarrado de las relaciones y devolviendo a las palabras el peso de la promesa: **«Todo ser humano es capaz de la verdad, sin embargo, el camino es mucho más soportable cuando se avanza con la ayuda de los demás»**. La verdad se busca en comunidad.

Lima, 20 de Enero de 2026, Año Jubilar Franciscano.

CAROLAY QUISPE BUSTAMANTE
Secretaria General



GIANFRANCO BANDA GARCIA
Presidente Fundador





CONVENTO CAPPUCINI CHIAVARI
Viale Tappani 30 – 16043 – CHIAVARI GE

DECRETO N° 001 – 2024

RECOGNITIONE STATUTORUM

EL GRAN CANCELLER DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL GUADALUPANA

CONSIDERANDO:

1° Que, el Estatuto presentado ha sido aprobado en fecha del 18 de Octubre de 2024, fiesta del Señor de los Milagros, bajo la Asamblea de Constitución, por el cual se crea a la Universidad Internacional Guadalupana.

2° Que, en concordancia con el Artículo 27° del Estatuto, literal “a”, establece que el Gran Canciller **“debe velar para que la Universidad Internacional Guadalupana cumpla sus fines”**, en efecto la Recognitione Statutorum, se entiende, por la erección canónica y la aprobación del cuerpo normativo que velará por su estricto cumplimiento de los fines para el cual ha sido constituido.

3° Que, habiendo revisado dicho Estatuto, este se encuentra bajo los lineamientos eclesiales y doctrinales de nuestra Iglesia Católica, en concordancia con los documentos pontificios sobre la Doctrina Social de la Iglesia, la sinodalidad y la misionalidad

Que, así mismo dicho Estatuto se encuentra bajo los lineamientos establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su Reglamento.

POR TANTO; HABIENDO EXAMINADO CUIDADOSAMENTE LO QUE PRESCRIBE EL DERECHO UNIVERSAL Y NUESTRO DERECHO PARTICULAR

DECRETA

1° RECONOCER: A la **Universidad Internacional Guadalupana**, como un Centro de Estudios Superiores, en concordancia con las normas civiles y de la Iglesia Católica, como una Asociación Privada de Fieles (cf. c321 al 326 C.I.C.)

2° APROBAR: el Estatuto de la Universidad Internacional Guadalupana, que regirá en adelante la organización y actividades, haciendo votos, porque se mantengan siempre en fidelidad y testimonio del amor del Señor y la acción de su Espíritu. (cf. c304 y 305 C.I.C.)

3° ENCARGUESE: al Consejo Directivo la Promulgación del Estatuto de la Universidad Internacional Guadalupana.

4° ENCARGUESE: a la Secretaria General la publicación del Presente Decreto de Constitución y Recognitio del Estatuto en la Portal Web de la Universidad Internacional Guadalupana.

Dado, en Lima a los nueve días del mes de diciembre del Año del Señor de dos mi veinticuatro.

**P. Gianfranco Iacopi, OFM Cap.
Gran Canciller**



Universidad Internacional Guadalupana

EN LA FECHA, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL GUADALUPANA, HA EXPEDIDO EL PRESENTE:

DECRETO N° 004 – 2026 – CD/UIG

CONSIDERANDO:

Que, la **Universidad Internacional Guadalupana**, es una comunidad académica universitaria, basada en la Doctrina Social de la Iglesia, la Sinodalidad, la Misionalidad y el Franciscanismo.

Que, la Universidad se constituye bajo el precepto normativo del Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la Republica del Perú, plenamente vigente desde el año 1980, bajo el artículo XIX, de dicho cuerpo normativo.

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria del 08 de Diciembre de 2025, se aprobó por unanimidad la modificación parcial Estatutaria en sus artículos **2°, 28°, 30°, 37°, 39°, 41°, 49° Literal "D", 62°, 64°**, por lo que es necesario su aprobación para su eficacia jurídica.



POR TANTO, en uso de las facultades ordinarias de esta Presidencia,


SE DECRETA:

1° APROBAR, la modificación parcial Estatutaria en sus artículos **2°, 28°, 30°, 37°, 39°, 41°, 49° Literal "D", 62°, 64°**, que regirá en adelante la organización y actividades, haciendo votos, porque se mantengan siempre en fidelidad y testimonio del amor del Señor y la acción de su Espíritu.

2° ENCARGAR, a la secretaria general la publicación del Presente Decreto y de la modificación estatutaria en el portal web y en los medios electrónicos.

Dado en la Sede de la Universidad Internacional Guadalupana, a los Veinte días del mes de enero del Año Santo Franciscano 2026.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


Carolay Quispe Bustamante
Secretaria General




GIANFRANCO BANDA GARCIA
Presidente del Consejo Directivo





ÍNDICE

TÍTULO I - GENERALIDADES	13
• CAPÍTULO I - DE LA CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO.....	13
• CAPÍTULO II - DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES BÁSICAS Y AUTONOMÍA.....	13
* MISIÓN	
* PRINCIPIOS.	
* FINES.	
* FUNCIONES BÁSICAS.	
* AUTONOMÍA.	
• CAPÍTULO III - DEL PATRIMONIO.....	15
* BIENES DE LA UNIVERSIDAD.	
* DESTINO DE EXCEDENTE.	
* EXISTENCIA PROPIA.	
• CAPÍTULO IV - LOS ASOCIADOS.....	16
* CONFORMACIÓN.	
* ASOCIADOS FUNDADORES.	
* ASOCIADOS ORDINARIOS.	
* ASOCIADOS HONORARIOS.	
* DMISIÓN DE ASOCIADO.	
* PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO.	
* RENUNCIA VOLUNTARIA.	
* EXCLUSIÓN.	
* OBLIGACIÓN DE LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES Y EXCLUIDOS.	
* DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y ORDINARIOS.	
* DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.	
* DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	
• CAPÍTULO V - EL GRAN CANCELLER Y VICE GRANCANCELLER.....	18
* GRAN CANCELLER	



- * ATRIBUCIONES
- * VICE GRAN CANCELLER

TITULO II – ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN 19

- **CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 19**
 - * FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - * VALIDEZ DE REUNIONES Y ACUERDOS.
 - * REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS.
 - * LIBROS.
- **CAPÍTULO II – CONSEJO DIRECTIVO..... 20**
 - * GENERALIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - * SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - * ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - * PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - * FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - * FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS.
 - * FUNCIONES DEL II, III Y IV CONSEJERO:
- **CAPÍTULO III – GERENCIA GENERAL. 24**
 - * GENERALIDADES DE LA GERENCIA GENERAL.
 - * DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.
 - * ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.
 - * FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.
 - * REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.
 - * REPRESENTACIÓN ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y MERCANTILES.

TITULO III – REGIMEN ACADÉMICO..... 29

- **CAPÍTULO I – AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD..... 29**
 - * CONFORMACIÓN Y REQUISITOS.
 - * CONCEJO CONSULTIVO INSTITUCIONAL.
- **CAPÍTULO II – CONSEJO UNIVERSITARIO..... 29**
 - * GENERALIDADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
 - * CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
 - * SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
 - * FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- **CAPÍTULO III - DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES..... 31**
 - * GENERALIDADES DEL RECTOR.
 - * ATRIBUCIONES DEL RECTOR.



* REQUISITOS PARA SER DESIGNADO RECTOR.	
* VICERRECTOR ACADÉMICO: DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES.	
* VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN: DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES.	
* REQUISITOS PARA SER DESIGNADO VICERRECTOR.	
* CAUSALES DE VACANCIA DE RECTOR Y VICERRECTORES.	
* DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE RECTOR Y VICERRECTORES.	
• CAPÍTULO IV - DE LOS DECANOS.....	33
* GENERALIDADES DEL DECANO.	
* REQUISITOS PARA SER DESIGNADO DECANO.	
* ATRIBUCIONES DEL DECANO.	
* CAUSALES DE VACANCIA DEL DECANO.	
• CAPÍTULO V - LA SECRETARÍA GENERAL.....	34
* GENERALIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL.	
* REQUISITOS PARA SER DESIGNADO SECRETARIO GENERAL.	
* ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL..	
* REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL.	
• CAPÍTULO VI – EL CENTRO MISIONERO UNIVERSITARIO – CAPELLANIA.....	35
* RESPONSABILIDADES.	
• CAPÍTULO VII – SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y OTRAS NORMATIVAS INTERNAS.....	35
* DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.	
* DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.	
* DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.	
* DEL PROCESO DE ADMISIÓN.	
* DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO.	
* DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD.	
* DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS.	
* DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.	
* DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.	
* DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.	
* DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.	
TITULO IV – REGIMEN ECONÓMICO.....	37
• CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	37
* RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UIG.	
* PRESUPUESTO DE LA UIG.	



- * OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.
- * AUDITORÍA EXTERNA.
- * PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

• **TÍTULO V – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** 38

- COMPETENCIA DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

DISPOSICIONES FINALES 39

- PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.
- SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.
- TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.
- CUARTA DISPOSICIÓN FINAL.
- QUINTA DISPOSICIÓN FINAL.
- SEXTA DISPOSICIÓN FINAL.
- SETIMA DISPOSICIÓN FINAL.
- OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO I - GENERALIDADES

CAPÍTULO I - DE LA CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1°.- Nuestra Universidad se denomina “**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL GUADALUPANA**” que podrá usar las siguientes siglas “**UIG**”, el cual es una comunidad académica constituida por su promotor **Asociación Punto de Fraternidad**, inspirada en los valores evangélicos, de manera especial de los que brotan de la Doctrina Social de la Iglesia, contenidos en la **Encíclica Rerum Novarum** del Papa León XIII, **La Encíclica Laudato Si**, y de la **Exhortación Post Sinodal Querida Amazonia**, ambas de autoría del Papa Francisco y de otros textos del Magisterio Petrino y bajo la espiritualidad, sinodal, misionera y franciscana.

ARTÍCULO 2°.- La **Universidad Internacional Guadalupeana - UIG**, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, sus Reglamentos y sus modificatorias, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, la Constitución Apostólica Veritatis Gaudium en lo que es pertinente, el Código de Derecho Canónico (en lo que es pertinente) y el presente Estatuto y sus Reglamentos.

(Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025)

ARTÍCULO 3°.- El plazo de duración de la UIG es indefinido, e inicia sus actividades educativas superior universitaria con la Resolución de Licenciamiento otorgada por SUNEDU.

ARTÍCULO 4°.- La UIG tendrá su domicilio en la ciudad de Lima, sin perjuicio de poder instalar sedes y filiales en otros puntos del país y del Extranjero. Cualquier variación de domicilio será efectuada con modificación al presente Estatuto.

CAPÍTULO II - DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES BÁSICAS Y AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La UIG es una comunidad académica, creada con el fin de contribuir, de conformidad con la genuina misión universitaria, a la consecución de una síntesis entre la fe y la cultura, que armonice la dispersión especializada del saber con la unidad de la verdad iluminada por la fe cristiana, y no persigue fines de lucro. Su accionar debe ser expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres con madurez, como personas, para que asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época, en comunión con la Iglesia Católica y en fidelidad a su doctrina, a su Magisterio y a su moral.



ARTÍCULO 6°.- La UIG se sustenta en los siguientes Principios:

- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad, a la luz de la revelación cristiana, reconociendo a Cristo como centro y fundamento de la educación del ser humano.
- b. La libertad de pensamiento y pluralismo académico con lealtad a la axiología de la Universidad.
- c. La defensa y respeto de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, la dignidad humana y el rechazo a todo tipo de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- d. El desarrollo social, el respeto, preservación y conservación de la naturaleza y su transformación al servicio del bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad, y
- e. Los principios previstos en la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 7°.- La UIG se orienta por los siguientes fines:

- a. Investigar y enseñar las disciplinas relacionadas con la formación humana y cristiana, académica y profesional que imparte.
- b. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando prioritariamente la cultura nacional.
- c. Propiciar una educación integral y creativa, basada en el constante perfeccionamiento de los métodos y contenidos educativos, estimulados por el diálogo permanente.
- d. Desarrollar su actividad académica, de responsabilidad social bajo una concepción de unidad, solidaridad, permanencia, continuidad y utilidad para el desarrollo de la nación y de la comunidad.
- e. Contribuir a la consolidación del proceso histórico de desarrollo integral, permanente y solidario del país.
- f. Procurar el acceso y la continuidad en la Universidad de los estudiantes aptos para el quehacer universitario.
- g. Promover y desarrollar programas de asistencia social y pastoral.
- h. Los fines que establezca la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones básicas de la UIG:

- a. Formar profesionales de alta calidad académica y humana integral, en sus aspectos físico, psicológico, intelectual, social, moral y espiritual, para que se desarrollen con responsabilidad y vocación de servicio a Dios, a la Patria y a la Sociedad.
- b. Promover y difundir la investigación académica en las distintas ramas del conocimiento humano, aplicándolas en la realidad nacional.
- c. Crear espacios de formación y experiencias de sinodalidad y corresponsabilidad, desde cada profesión para la construcción de una sociedad más justa y el cuidado de la casa común.
- d. Realizar labores de extensión cultural y proyección social.
- e. Educación continua.
- f. Contribuir al Desarrollo humano; y
- g. La que regule la ley universitaria.

ARTÍCULO 9°.- Respecto a la autonomía de la Universidad:

La Universidad Internacional Guadalupeana es una institución privada con autonomía en ámbitos académicos, económicos, de gobierno, normativos y administrativos, con el objetivo de cumplir eficazmente sus funciones. Garantiza la libertad académica, de investigación y enseñanza para sus miembros, respetando los principios y métodos inherentes a cada disciplina. Además, salvaguarda los derechos individuales y comunitarios, en consonancia con los principios de verdad y bien común.

Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus reglamentos, su propio Estatuto, sus reglamentos y demás normas que le sean aplicables según su naturaleza e identidad.

Cuando sea necesario, la conformidad del presente estatuto con las normas constitucionales y legales se establecerá a través de reglamentos.

CAPÍTULO III - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10°.- Son bienes de la Universidad:

1. El nombre, escudo, lema, símbolos y signos distintivos de la Universidad.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan mediante asamblea general de los asociados.
3. Los aportes de terceros.
4. Los legados.
5. Las donaciones u otros.
6. Las pensiones de enseñanza.
7. Los ingresos por servicio educativos, de producción de bienes o servicios complementarios y otras actividades propias de la Universidad y de sus centros de producción.
8. Cualquier bien mueble o inmueble que adquiera a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 11°.- En caso que el Balance Anual de la Universidad arroje excedente, éste se destinará exclusivamente a los fines de la Universidad señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12°.- La Universidad como persona jurídica tiene existencia propia por sí misma, y es distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni en conjunto están obligados a satisfacer sus deudas.

CAPÍTULO IV - LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°.- La Asociación está conformada por tres tipos de asociados:

- a. Asociados Fundadores
- b. Asociados Ordinarios
- c. Asociados Honorarios

Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto. Son hábiles los asociados con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14°.- Son **Asociados Fundadores** las personas que participaron y suscribieron el Acta de Fundación de la Universidad.

ARTÍCULO 15°.- Son **Asociados Ordinarios** las personas que manifiesten su interés en compartir y cumplir los principios y fines de la Asociación; los que han intervenido o intervienen en las actividades y programas de ésta y que hayan sido aceptadas como asociados por acuerdo de la Asamblea General. Tienen derecho a conformar la Asamblea General y participar en las reuniones y actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 16°.- Son **Asociados Honorarios** las personas que por su reconocida trayectoria y altas cualidades personales y profesionales merezcan tal distinción a criterio de la Asamblea General de Asociados, y acepten formalmente ser miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 17°.- Para ser admitido como Miembro Asociado se requiere:

- a. Ser presentado por el Gran Canciller de la UIG, El Presidente del Consejo Directivo o algún miembro del Consejo Directivo.
- b. Compartir los principios y fines de la UIG y comprometerse a cumplir las normas estatutarias y los acuerdos adoptados conforme a los fines de la UIG.
- c. Que, su admisión sea aprobada por el Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO 18°.- La calidad y condición de asociado se perderá por:

- a. Por fallecimiento del titular
- b. Renuncia voluntaria o incapacidad legal.
- c. Exclusión acordada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- La renuncia voluntaria se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asamblea General de Asociados y Gran Canciller de la UIG y deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 20°.- La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo podrá excluir a cualquier asociado cuando éste atentara contra los fines y principios de la Asociación consignados en el presente Estatuto. Para la consideración de esa circunstancia, dicha asamblea deberá tener los mismos requisitos que los exigidos para la modificación del Estatuto. La exclusión se registrará en el Libro de Asociados.

ARTÍCULO 21°.- Los Asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados a cumplir todas las obligaciones que tuvieron pendientes con la Asociación, así como al pago de las cuotas o cotizaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

ARTÍCULO 22°.- Son derechos de los asociados fundadores y ordinarios:

- a. Asistir a las asambleas generales de la Asociación y ejercer su derecho al voto.
- b. Elegir y ser elegido a los cargos del Consejo Directivo o de la Universidad, de acuerdo a lo que se establece en este Estatuto.
- c. Fiscalizar la administración institucional en Asamblea General.
- d. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- e. Presentar por escrito toda clase de propuestas, proyectos, alternativas o iniciativas relacionadas directamente con el objeto y los fines de la Universidad.
- f. Revisar los documentos y libros sociales
- g. Formular observaciones para la buena marcha de la Universidad.
- h. Participar de las actividades culturales y académicas que ofrece la Universidad.
- i. Ejercer los demás derechos que le otorga el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales que le reconoce el Título II de la Sección Segunda del Código Civil.

ARTÍCULO 23°.- Los Asociados pueden ser representados en las Asambleas Generales y otras reuniones en las que se tomen decisiones institucionales por otra persona o cualquier otro asociado. La representación se otorga por escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea, remitido a tal efecto con una anticipación de cuando menos tres días al Presidente de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 24°.- Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a. Asistir a las asambleas generales y ejercer su derecho a voz, pero sin voto.
- b. Presentar por escrito propuestas, alternativas o iniciativas de desarrollo institucional al Consejo Directivo para su consideración en la Asamblea General.
- c. Participar de las actividades culturales y académicas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 25°.- Todos los Asociados Fundadores y Ordinarios tienen derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, conforme a lo establecido en el artículo 92° del Código Civil.

ARTÍCULO 26°.- Son deberes de los Asociados:

- a. Promover y garantizar la identidad y axiología de la Universidad velando por que toda su vida y proyección se realicen de acuerdo con ellas y con fidelidad a sus principios e inspiración.
- b. Observar el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- c. Respetar y cumplir fielmente los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Promover las actividades y obras que realice la Universidad.



- e. Desempeñar diligentemente y con eficiencia las comisiones y los encargos que le sean encomendados.
- f. Cumplir con aportar oportunamente, sus cuotas de inscripción y cotizaciones mensuales a la Asociación, según sea el caso.

CAPÍTULO V - EL GRAN CANCELLER Y VICE GRANCANCELLER

ARTÍCULO 27°.- EL PADRE GIANFRANCO IACOPI OFM Cap., tiene por derecho el título de **GRAN CANCELLER** de la UIG, por ser ésta una Universidad inspirada en la Doctrina Social de la Iglesia, y por ser Él, el inspirador de la Fundación de la Universidad.

El Gran Canciller cuenta además de las atribuciones que le confiere el presente estatuto, con las siguientes:

- a. Velar para que la UIG cumpla sus fines institucionales de acuerdo a los principios de la Doctrina de la Iglesia Católica, la Doctrina Social de la Iglesia Católica, de estos Estatutos y al Plan de Desarrollo Institucional.
- b. Nombrar al Capellán General de la UIG.
- c. Conocer e investigar cualquier acto, asunto o actividad planificada, proyectada, programada o desarrollada por la UIG.
- d. Vigilar la buena marcha de la Universidad.
- e. Puede proponer candidatos para el nombramiento del Vicecanciller, Rector, Vicerectores, Director de Responsabilidad Social Universitaria, Secretario General, Decanos y Directores de Departamento Académico y Directores de Carrera.
- f. Participa en el Consejo Directivo con Voz y en el Consejo Universitario con Voz y Voto y tiene precedencia de Honor en todos los actos.

ARTÍCULO 28°.- El Vice Gran Canciller, representa al **Gran Canciller** en caso de ausencia, o por delegación. En este último caso, ejercerá las funciones que específicamente le delegue el Gran Canciller. El Vice Gran Canciller, es un Asociado Ordinario de la Asociación o un Clérigo, nombrado por el Consejo Directivo mediante Decreto, a propuesta del Gran Canciller, en tanto dura la vigencia de su oficio.

Participa en el Consejo Directivo con voz, pero sin voto y en el Consejo Universitario participará con voz y voto.

[Artículo Modificado Mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025]



TÍTULO II - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I - LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 29°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros asociados o sus representantes.

Las sesiones de la Asamblea General de Asociados son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reúne con carácter de ordinaria por lo menos una vez al año, y con carácter de extraordinaria por convocatoria del Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de una décima parte de los asociados.

La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se hace conocer con un mínimo de cinco días útiles de anticipación, mediante notificación comprobable al domicilio del asociado con indicación de la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 30°.- La Asamblea General de Asociados son de dos tipos, Ordinarias y Extraordinarias cuyas funciones son las siguientes:

§ 1.- Las Funciones de la Asamblea General Ordinarias son las siguientes:

- a. Promover y asegurar el cumplimiento de los fines de la Universidad, su conservación y progreso, así como mantener y fortalecer la identidad misionera, franciscana y eclesiológica de la Universidad.
- b. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a propuesta del Consejo Universitario.
- c. Aprobar el Presupuesto General Anual de la Universidad, así como decidir el destino que se dará a los excedentes que dejen los ejercicios financieros anuales, todos estos documentos propuestos por el Consejo Universitario.
- d. Evaluar y aprobar la memoria anual, incluyendo el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- e. Nombrar, entre sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo, cada 5 años.
- f. Estudiar los temas de interés común en materia educativa, ofrecer orientaciones generales para la pastoral académica.

§ 2.- Las Funciones de la Asamblea General Extraordinaria son las siguientes:

- a. Aprobar y Modificar el Estatuto de la Universidad.
- b. Aprobar la fusión, transformación, escisión o disolución de la Universidad, conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU.



- c. Remoción de los miembros del Consejo Directivo y la elección de sus reemplazos, según propuesta del Consejo Directivo.
- d. Confirmar la decisión del Consejo Directivo de declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

[Artículo Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025]

ARTÍCULO 31°.- Validez de reuniones y acuerdos:

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de Asociados se requiere, en Primera Convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En Segunda Convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para modificar el estatuto o para disolver la universidad es necesaria aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

ARTÍCULO 32°.- Durante los diez días previos a la reunión de la Asamblea General Ordinaria estarán a disposición de los asociados, a horas hábiles y en el domicilio de la Universidad, la Memoria, Balance General, Estados Financieros y Presupuestos Anuales y la documentación pertinente referente a los demás asuntos que hayan de ser sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 33°.- Representación de Asociados:

Los Asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona o cualquier otro asociado. La representación se otorga por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- Libros:

La Asociación tiene un **Libro de Actas**, debidamente legalizado, donde se registran todos los acuerdos que adopta la Asamblea General y que se mantiene bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo; así como un **Libro de Asociados** actualizado y un **Libro de Actas de Consejo Directivo**.

CAPÍTULO II - CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 35°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno designado por la Asamblea General de Asociados, con un número de cinco (5) miembros, el cual será compuesto de la siguiente manera; **Presidente, Vicepresidente o I Consejero, II Consejero, III Consejero y IV Consejero**, correspondiendo a la Asamblea General incrementar dicho número de directivos; **la elección de sus miembros para un periodo de cinco (5) años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Así mismo continuaran en funciones hasta la elección y su inscripción del Nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 36°.- El Consejo Directivo se reunirá y sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros o el Rector de la Universidad.

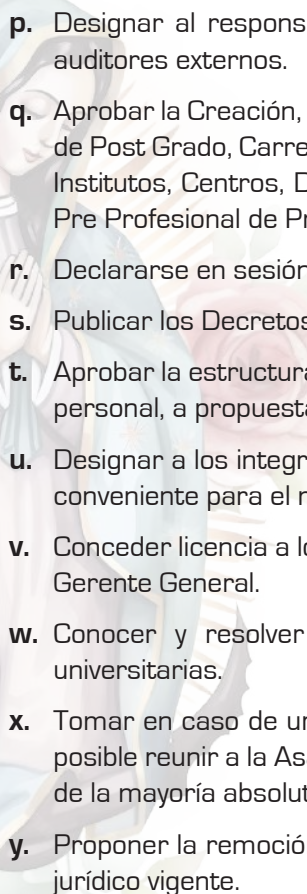
El quórum se alcanza con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hará con tres días útiles de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción o mediante el uso de medios electrónicos, la segunda convocatoria se realizará el mismo día de la primera con el lapso de una hora. Los acuerdos del Concejo Directivo deberán adoptarse por mayoría simple de los concurrentes.

ARTICULO 37°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar mediante Decreto el Reglamento General y demás Reglamentos de la Universidad, así como vigilar su fiel cumplimiento.
- b. Aprobar mediante Resolución el Plan Operativo Anual, poniendo de conocimiento al Consejo Universitario.
- c. Aprobar, el Plan de Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el Plan de Gestión de Calidad.
- d. Supervisar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e. Aceptar legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la Asociación.
- f. Nombrar mediante Decreto al Rector, ampliar o prorrogar su mandato, de acuerdo con los requisitos expresamente señalados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria; y declarar su vacancia de acuerdo con las causales establecidas en el mismo Estatuto y la Ley Universitaria.
- g. Designar, ratificar y/o remover, mediante Decreto a los Vicerrectores, al Director de Responsabilidad Social Universitaria, a los Decanos, al Secretario General, al Secretario General Adjunto, a los Directores de Carrera otorgándoles los poderes que les corresponda ejercer de acuerdo a la Ley Universitaria y sus modificatorias.
- h. Designar y/o remover mediante decreto al Gerente General y al Subgerente general.
- i. Designar y/o remover mediante Resolución al Gerente de Administración, Subgerente de Gestión del Talento Humano, Subgerente de Logística y Patrimonio, Subgerente de Recursos Financieros, Subgerente de Servicios Generales, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Planeamiento y Modernización, Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información, cuyas funciones y regulación se encontrarán descritas en el Reglamento General del Estatuto.
- j. Designar y/o remover a los Ejecutivos de las Oficinas de Tramite Documentario, Oficina de Grados y Títulos, Oficina de Admisión, Oficina de Convenios, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, Gestión de Calidad Académica, Desarrollo Docente, Fondo Editorial. cuyas funciones y regulación se encontrarán descritas en el Reglamento General del Estatuto
- k. Admitir a asociados para la Asociación Universidad Internacional Guadalupeana.
- l. Ratificar el nombramiento de los docentes ordinarios aprobados por el Consejo Universitario para los fines pertinentes.
- m. Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad.
- n. Nombrar al Vice Gran Canciller a propuesta del Gran Canciller.
- o. Solicitar, cuando lo estime conveniente, los informes que requiera de cualquier órgano de la UIG.



- 
- p. Designar al responsable de la Oficina de Auditoría Interna y aprobar la contratación de auditores externos.
 - q. Aprobar la Creación, organización, fusión, supresión o reorganización de facultades, Escuela de Post Grado, Carrera y especialidades de formación profesional, Unidades de Post Grado, Institutos, Centros, Departamentos y demás unidades académicas y Centro de Aplicación Pre Profesional de Producción de bienes y prestación de servicios.
 - r. Declararse en sesión permanente cuando sea necesario y de vital importancia.
 - s. Publicar los Decretos y Resoluciones aprobados.
 - t. Aprobar la estructura organizacional, creación o supresión de cargos y banda salariales del personal, a propuesta de la Gerencia General.
 - u. Designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o transitorias que se estime conveniente para el mejor el Desarrollo institucional.
 - v. Conceder licencia a los miembros del Comité Estratégico, al Rector, a los Vicerrectores y al Gerente General.
 - w. Conocer y resolver los asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
 - x. Tomar en caso de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos, en que no fuera posible reunir a la Asamblea, con cargo a dar cuenta a la misma. En este caso es necesario de la mayoría absoluta de todos los miembros del Consejo Directivo.
 - y. Proponer la remoción y reemplazo de los miembros del Consejo Directivo, según el marco jurídico vigente.

(Artículo modificado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025)

ARTICULO 38°.- El Presidente del Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General de Asociados. En el Consejo Directivo tendrá precedencia de Honor el Gran Canciller y el Vice Gran Canciller que forman parte por derecho de esta Asociación, quienes participan con derecho a voz.

ARTICULO 39°.- Son funciones del **Presidente** del Consejo Directivo:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los Acuerdos que tomen tanto la Asamblea General de Asociados como el Consejo Directivo.
- c. Velar para que se observen el espíritu y la letra de los Estatutos y otras normas internas.
- d. Emitir y suscribir las Resoluciones, Decretos y Disposiciones según correspondan y sea el caso.
- e. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.
- f. Puede proponer al Consejo Directivo la designación y/o remoción del Subgerente General, Gerente de Administración, Subgerente de Gestión del Talento Humano, Subgerente de Logística y Patrimonio, Subgerente de Recursos Financieros, Subgerente de Servicios Generales, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Planeamiento y Presupuesto,

Subgerente de Planeamiento y Modernización, Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información, cuyas funciones se encontrarán descritas en el Reglamento General del Estatuto.

- g. Puede Proponer al Consejo Directivo la designación y/o remoción de los Ejecutivos de las Oficinas de Tramite Documentario, Oficina de Grados y Títulos, Oficina de Admisión, Oficina de Convenios, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, Gestión de Calidad Académica, Desarrollo Docente, Fondo Editorial.
- h. Realizar todo tipo de operación bancaria a firma sola, abrir, operar y cerrar todo tipo de cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a la vista o a plazo en cualquier institución bancaria, realizar transferencia y/o retirar fondos de todo tipo de instituciones bancarias y/o financiera.
- i. Observar estados de cuentas corriente, de ahorros, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación Universidad Internacional Guadalupeana.
- j. Representar legalmente a la Universidad Internacional Guadalupeana, dentro de los límites de la norma del derecho, así como en los asuntos que le fueran delegado por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.
- k. Resolver con el Secretario General asuntos de tramite o procedimientos de los que informara al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

[Artículo modificado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025]

ARTICULO 40°. – Funciones del Vicepresidente y Consejeros

40.1. Son funciones del Vicepresidente o I Consejero del Consejo Directivo:

- a. Reemplaza al Presidente en caso de Ausencia
- b. Realizar todo tipo de operación bancaria a firma sola, abrir, operar y cerrar todo tipo de cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a la vista o a plazo en cualquier institución bancaria, realizar transferencia y/o retirar fondos de todo tipo de instituciones bancarias y/o financiera.
- c. Observar estados de cuentas corriente, de ahorros, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación Universidad Católica Internacional Guadalupeana.
- d. Asume la Presidencia en caso de Vacancia definitiva.
- e. Otras que señale el Estatuto o el Reglamento General de la Universidad.

40.2. Son Funciones del II, III Y IV Consejero:

Cumplen la función de asistir también al presidente en las funciones que la encomienda y conjuntamente gobiernan la asociación para el mejor desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III – GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 41°.- La Gerencia General es el órgano de alta dirección, encargada de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades de gestión financiera, normativa, administrativa y de desarrollo institucional de la UIG.

§ 1 El Gerente General, será asistido en su labor por el Subgerente General, quien será nombrado por el Consejo Directivo mediante Decreto a propuesta del Presidente y/o Gerente General y cuyas funciones estarán establecidas en el Reglamento General.

[Artículo modificado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08/12/2025]

ARTÍCULO 42°.- El Consejo Directivo designa al Gerente General mediante Decreto. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido salvo que la designación se haga por tiempo determinado y es de libre remoción.

ARTÍCULO 43°.- El Gerente General es el representante legal de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Celebrar y ejecutar actos de gestión administrativa, económica y financiera de la universidad.
- b. Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y/o al Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las decisiones que emanan de la Asamblea General de Asociados y/o al Consejo Directivo.
- d. Controlar la ejecución del presupuesto de la Universidad y supervisar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anuales.
- e. Conducir los procesos administrativos, económicos y financieros de la universidad.
- f. Suscribir los contratos que deriven de la designación de los cargos de confianza.
- g. Suscribir los contratos, remociones y promociones del personal docente de la universidad, conforme lo establezca el reglamento.
- h. Suscribir los contratos correspondientes a los trabajadores administrativos, conforme lo establezca el reglamento.
- i. Presentar a la Asamblea General de Asociados el Informe de Gestión anual económico, financiero y contable.
- j. Presentar al Consejo Universitario el Presupuesto Anual de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Universitario el TUPA.
- l. Dar cuenta de sus actos al Consejo Directivo.
- m. Elaborar, reunir y evaluar los estudios de mercado y demandas del entorno que permitan proponer las políticas necesarias para el fortalecimiento del soporte institucional necesario para la formación integral de calidad a que aspira la universidad.

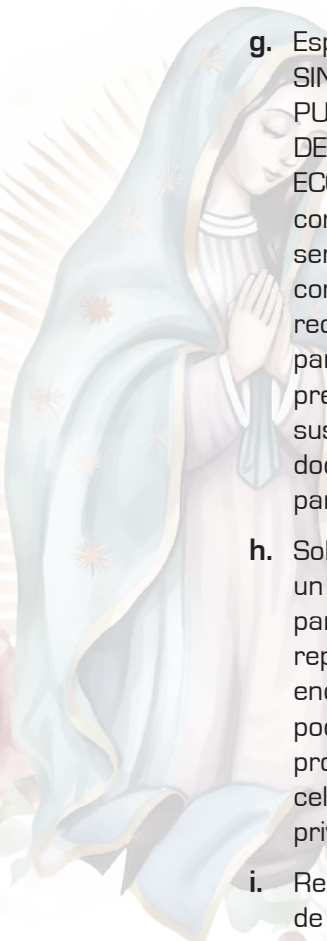
- n. Maneja el clave sol de SUNAT.
- o. Otras que señale el Estatuto o el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 44°.- El Gerente General, en ejercicio de sus atribuciones y sin perjuicio de las facultades y poderes que la ley le concede a mérito de su nombramiento, gozará de las siguientes facultades:

44.1.- REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

- a. Representar a la universidad en juicio o fuera de él y cualquiera sea la materia, gozando para ello de las facultades generales del mandato, de acuerdo al artículo 74 del Código Procesal Civil, y las especiales contenidas en el artículo 75 del mismo, así podrá: demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, modificarlas y ampliarlas, deducir excepciones y defensas previas así como absolverlas; desistirse del proceso y de la pretensión así como de actos procesales, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar y reasumir la representación procesal, prestar confesión, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra y para los demás actos que exprese la Ley.
- b. Podrá cuestionar la competencia, proponer excepciones; defensas previas, variar la pretensión, solicitar, prestar u oponerse a la prueba anticipada, plena intervención en toda clase de audiencias, solicitar medidas cautelares y variarlos, desistirse de actos procesales o del recurso, convenir, reconocer la pretensión, prestar declaración como testigo, absolver posiciones como parte o tercero, interponer toda clase de remedio y recursos en especial de oposición, reposición, apelación, casación y queja; nulidades, reconocer y exhibir documentos; cuestiones probatorias, acordar el secuestro, pedir y señalar bien libre, solicitar remate o adjudicación, solicitar ofrecimiento judicial de pago, consignación y retiro de certificados de depósito, efectuar su cobro solicitar la ejecución de laudo arbitral, o la formalización del arbitraje, suspender el proceso, y específicamente intervenir en nombre de la UIG en todos los actos procesales propios de procesos contenciosos y no contenciosos, ya sean de naturaleza civil, agrarios, administrativos, contenciosos administrativos, constitucionales, laborales con arreglo a lo establecido en la ley procesal del trabajo. .
- c. En los procesos penales podrá interponer denuncias, intervenir como parte civil, tercero civilmente responsable, declarar como testigo, como denunciante o denunciado, con todas las facultades que le confiere el Código Penal y Procesal Penal.
- d. Intervenir en nombre y en representación de la universidad en todos los actos procesales que se deriven de un proceso, promovido o por promoverse, sea cual fuere su naturaleza, y con las facultades que se les concede por el presente Estatuto.
- e. Intervenir en los procedimientos arbitrales pudiendo determinar que éste sea de derecho, de conciencia, celebrar convenios arbitrales, designar árbitros, someterse a institución arbitral, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento preexistente e interponer recursos de reposición y apelación, etc.
- f. En procedimientos administrativos podrá promoverlos, interponer recursos de reconsideración, apelación y revisión; queja, oposición, de reclamo, desistirse de peticiones o del procedimiento.



- 
- g.** Específicamente está facultada para representar a la UIG ante la SUNAT, SUNARP, SUNEDU, SINEACE, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ONP, ESSALUD, INDECOPI, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ORGANISMOS REGULADORES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y ante toda institución pública o privada, ante la cual la UIG deba comparecer a efectos de hacer valer sus derechos. En dichos trámites administrativos de ser necesario podrá iniciar y/o contestar o proseguir procesos administrativos y procesos contenciosos administrativos, en los que se incluya los poderes especiales de demandar, reconvenir, contestar demandas, denuncias y reconvenciones, prestar declaración de parte, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, prestar caución juratoria, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar, la representación procesal, interponer medios impugnatorios; reconocer documentos, absolver posiciones; ofrecer contracautela, y todos a los que se refiere los parágrafos a y b precedentes.
- h.** Sobre procesos de Conciliación: Podrá apersonarse en representación de la Asociación ante un centro de conciliación, así como podrá someter alguna controversia ante dichos centros, para tal efecto está imbuido con todas las facultades que prevé la ley 26872, pudiendo representarla en las audiencias de conciliación, ante cualquier centro de conciliación del país, encontrándose expresamente facultado para describir su punto de vista en la controversia, podrá considerar los hechos y propuestas señaladas en la audiencia de conciliación, podrá proponer posibles soluciones y manifestar acuerdo o desacuerdo con ellas, así como podrá celebrar un acuerdo conciliatorio, por tanto, podrá suscribir la documentación pública y privada que se requiera para dichos fines, incluyendo solicitudes.
- i.** Representar a la universidad en procedimientos contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos laborales, de naturaleza individual o colectiva, ante el Fuero Privativo y/o la Autoridad Administrativa de Trabajo, respecto de procedimiento de visitas de inspección. En los procesos de negociación Colectiva se encuentra facultado para intervenir en todas las instancias del mismo, participar de la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de la negociación y conciliación, suscribir cualquier acuerdo o convención colectiva, pudiendo entre otros actos plantear y contestar denuncias, quejas o reclamos, apersonarse a citaciones, concurrir a comparendos, juntas de conciliación, allanarse a las demandas de tipo laboral o de cualquier naturaleza, si fuere el caso, prestar confesión, ofrecer y presentar pruebas, exhibir o reconocer documentos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, interponer recursos de reposición, oposición, reconsideración, apelación, nulidad y en general, realizar todos los actos que requieran la representación legal de la Asociación en dichos asuntos.
- j.** Representar a la universidad en procesos concursales y procedimientos de quiebra y en juntas extrajudiciales de acreedores con las más amplias facultades.
- k.** Iniciar procedimientos administrativos relativos a derechos de propiedad industrial e intelectual, para el registro, licencia de uso, nulidades, prórrogas y renovación de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial e intelectual, formular y contestar oposiciones al uso o a solicitudes del Registro relativos a tales derechos y denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y solicitar licencia de uso obligatorio en las patentes.
- l.** Intervenir en licitaciones, concursos de precios, subastas, invitaciones, o actos análogos, incluyendo la facultad de representar a la Asociación en el acto de licitación; para ello deberá firmar las ofertas y documentos necesarios para intervenir en ella con la persona designada por la Asamblea.

- m. Representar a la universidad ante todo tipo de personas o entidades nacionales o extranjeras, sean estas públicas, privadas, mixtas o asociadas, civiles o comerciales, y ante las autoridades políticas, policiales, administrativas, municipales y públicas, en la suscripción con ellos de contratos y convenios conforme a su naturaleza.

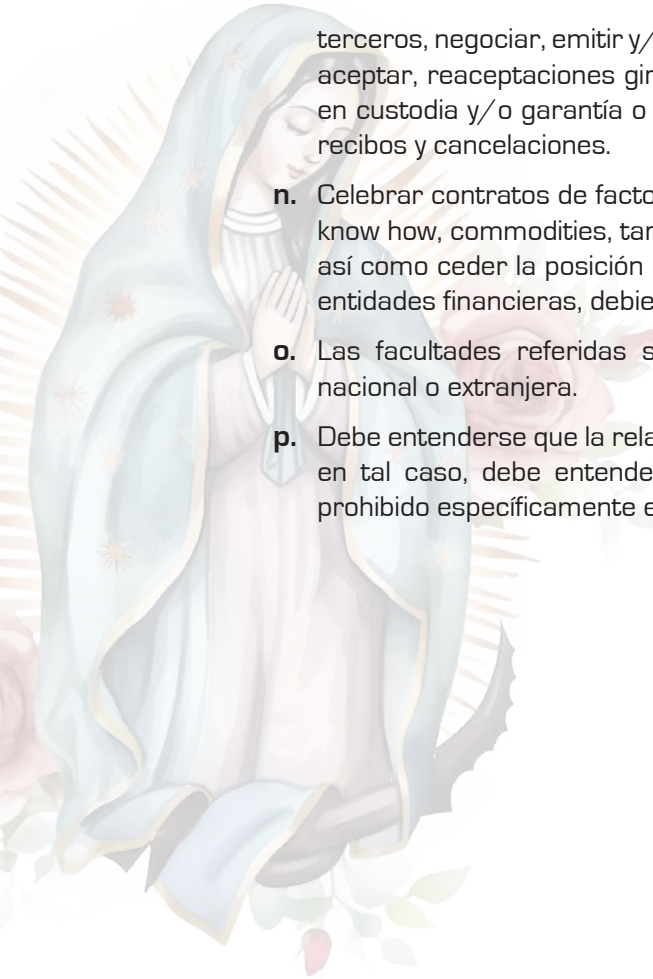
44.2.- ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y MERCANTILES

- a. Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, cuentas de ahorro a la vista o a plazo, solicitar avances y sobregiros, constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros u otras y demás operaciones de manejo de cuentas corrientes, así como delegar a terceras personas para que efectúen los retiros de las citadas cuentas ante las instituciones de crédito.
- b. Solicitar en representación de la universidad créditos en cuenta corriente (sobregiro), "advance accounts", bankers acceptances", créditos documentarios, créditos documentarios de importación, créditos para descuento de letras, pagarés y cualquier otro título valor; solicitar cualquier otro tipo de crédito en general, así como cederlos y cancelarlos.
- c. Solicitar y otorgar fianzas, sean individuales, mancomunadas o solidarias; con o sin garantía real o mobiliaria.
- d. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles. Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la autorización del Consejo Directivo. Para la venta de bienes Inmuebles se requiere la autorización de la Asamblea General o del Consejo de Patrimonio, según sea el caso.
- e. Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles.
- f. Solicitar y suscribir cartas fianzas; cartas de crédito; cartas ordenes; arrendamientos financieros o leasing; retroarrendamiento financiero o lease back; sea mobiliario o inmobiliario.
- g. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas.
- h. Hipotecar, anticresar, permutar, constituir garantía mobiliaria, sobre los bienes inmuebles y muebles de la Asociación y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de ésta, así como ejercer el derecho de retención o renunciar a él, con la autorización expresa de la Asamblea General.
- i. Otorgar y/o solicitar levantamientos y cancelaciones de hipotecas, prendas o anticresis.
- j. Solicitar aval y avalar con autorización expresa de la Asamblea General.
- k. Tomar, contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguros.
- l. Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros, valores en general y certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera; así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza.
- m. En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores podrá: constituir, endosar, renovar y retirar warrants, documentos o conocimiento de embarque y certificados de depósito; en el caso de letras podrá aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, negociar, girar o emitir, protestar o emplear su forma sustitutoria de ser el caso, reaceptarlas, prorrogarlas y renovarlas; en el caso de pagarés podrá avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar o emplear su forma sustitutoria de ser el caso, suscribir o emitir, prorrogar y renovar; en el caso de cheques podrá cobrar, endosar para abono en cuenta o en favor de



terceros, negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro; de modo general aceptar, reaceptaciones girando nuevos títulos valores; ponerlos en garantía, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos; depositar certificados de acciones, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.

- n.** Celebrar contratos de factoring, underwriting, leasing, lease back, franchising, engineering, know how, commodities, tarjeta de crédito y toda clase de contratos modernos en general, así como ceder la posición contractual, y celebrar contratos de cesión de flujos a favor de entidades financieras, debiendo consignarse el nombre del depositario.
- o.** Las facultades referidas se entienden otorgadas tanto para operaciones en moneda nacional o extranjera.
- p.** Debe entenderse que la relación de facultades es meramente enunciativa mas no limitativa, en tal caso, debe entenderse facultado en tanto no se haya expresamente limitado o prohibido específicamente el acto o contrato a suscribir o ejecutar.





TÍTULO III - RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I - AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 45°.- La Universidad podrá contar, conforme ello se defina en su Reglamento General de la Universidad en concordancia con la Ley Universitaria, con las siguientes autoridades y órganos:

1. Consejo Universitario.
2. Rector.
3. Vicerrector Académico.
4. Vicerrector de Investigación.
5. Director de Responsabilidad Social Universitaria.
6. Decanos.
7. Directores de Departamento Académico.
8. Directores de Carrera; y
9. Secretario General.

Las autoridades deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria, este Estatuto, El Reglamento General de la Universidad y demás normas que regulen la materia. Sus obligaciones, atribuciones, funciones y sobre las causales para su destitución o vacancia, son las detalladas en el Reglamento General de la Universidad.

La universidad podrá constituir un Concejo Consultivo Institucional, que brindará apoyo, asesoría y consultoría a la Gerencia General y el Rectorado. Asimismo, cada facultad podrá contar con un Concejo Consultivo Académico, que brindará apoyo, asesoría y consultoría al Rector y a los Decanos de cada Facultad, según corresponda. Su conformación, designación, funciones, y demás aspectos vinculados a estos órganos consultivos, serán regulados en el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO II - CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 46°.- El Consejo Universitario es el órgano de gobierno encargado de la gestión, dirección, ejecución académica y de promover, fiscalizar y regular las labores académicas.



ARTÍCULO 47°.- El Consejo Universitario está conformado por:

- a. El Rector quien lo preside.
- b. El Gran Canciller.
- c. El Vice Gran Canciller.
- d. Los Vicerrectores.
- e. Director de Responsabilidad Social Universitaria.
- f. El Secretario General.
- g. Los Decanos.
- h. Directores de Departamentos Académicos.
- i. El Gerente General.

Todos los integrantes del Consejo Universitario participarán con voz y voto, con excepción del Secretario General que solo tendrá voz. Podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, dos (2) representantes de los docentes ordinarios elegidos por sus pares y dos (2) representante elegido por los estudiantes regulares.

ARTÍCULO 48°.- El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad de sus miembros. La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días hábiles mediante esquelos con cargo de recepción o mediante el uso de medios electrónicos, acompañada de la agenda de los asuntos a tratar. El quórum para las sesiones es mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 49°.- Son funciones del Consejo Universitario:

- a. Proponer al Consejo Directivo el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Anual.
- b. Proponer la aprobación del Plan Operativo Anual y de los planes estratégicos de las escuelas profesionales por parte del Consejo Directivo.
- c. Aprobar los reglamentos, manuales e instructivos de la institución que son de su competencia en el marco de este Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- d. **Proponer al Consejo Directivo, la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Posgrado, carreras y especialidades de Formación Profesional, Unidades de Posgrado, Institutos, Centros, Departamentos y demás Unidades Académicas y Centros de Aplicación Pre Profesional de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.**
- e. Aprobar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Centros Académicos y demás unidades académicas.
- f. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, otorgar distinciones honoríficas académicas, así como reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de las Universidades extranjeras.
- g. Aprobar la celebración de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados internacionales u otros relacionados con los fines de la universidad.
- h. Conformar las Comisiones que garanticen el Desarrollo Académico.

- i. Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario para casos de docentes ordinarios.
- j. Aprobar a propuesta de las Facultades las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad y establecer anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

[Literal "d" Modificado mediante Asamblea Extraordinaria del 08/12/2025]

CAPÍTULO III - DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 50°.- El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. Dirige la implementación de las políticas académicas aprobada por la institución y la gestión de las actividades académicas de la Universidad. Es nombrado de acuerdo con lo señalado por el Estatuto y por el Reglamento General de la Universidad, indistintamente. Le reporta directamente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51°.- El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- a. Dirigir la actividad académica institucional de la universidad.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- c. Presentar al Consejo Universitario el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, propuestos por las Facultades y las distinciones Universitarias, conferidas por el Consejo Universitario.
- e. Suscribir las Resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
- f. Desarrollar e implementar las políticas institucionales que establece la Asamblea General y hace cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.
- g. Presentar a la Asamblea General de Asociación el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Representar a la UIG ante la SUNEDU.

ARTÍCULO 52°.- El Rector ejerce el cargo de conformidad por lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad. Para ser designado Rector de la UIG se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTICULO 53°.- La Universidad tiene un **Vicerrector Académico** que será designado por el Consejo Directivo mediante Decreto, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad.

El Consejo Directivo, podrá designar uno o más Vicerrectores académicos adjuntos, de acuerdo a la necesidad.

El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de su ausencia, y tiene las atribuciones siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, fines, principios y metas establecidos por los programas de estudio y el Estatuto.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Proponer al Rector la carga lectiva y el plan docente de cada semestre académico.
- e. Proponer al Rector los cuadros de ordinización docente de la Universidad.
- f. Presentar a consideración del Rector las propuestas o aportes del Consejo Académico.
- g. Las demás atribuciones que el Estatuto o Reglamentos le otorguen.

ARTICULO 54°.- La Universidad tiene un **Vicerrector de Investigación** que será designado por el Consejo Directivo mediante Decreto, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad.

El Consejo Directivo podrá designar uno o más Vicerrectores de Investigación adjuntos.

El Vicerrector de Investigación tiene las atribuciones siguientes:

- a. Dirige y ejecuta la política general de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la Universidad.
- b. Supervisa las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, metas objetivos institucionales establecidas en el Estatuto y Reglamentos de la universidad.
- c. Gestiona el funcionamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- d. Promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- e. Las demás atribuciones que el Estatuto o Reglamentos le otorguen.

ARTICULO 55°.- Para ser nombrado Vicerrector de la Universidad se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 56°.- Son causales de vacancia del Rector y Vicerrectores:

- a. El retiro de confianza por parte del Gran Canciller o del Consejo Directivo.
- b. Por renuncia.
- c. El fallecimiento, el impedimento físico y/o mental permanente debidamente comprobado.
- d. El abandono prolongado e injustificado de sus funciones.
- e. La sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.

ARTÍCULO 57°.- Los cargos de Rector y Vicerrectores exigen dedicación exclusiva y son incompatibles con cualquier otra función o actividad pública o privada, con excepción de las funciones eclesiásticas.

CAPÍTULO IV - DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 58°.- El Decano dirige las actividades académicas de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario.

El Decano es la autoridad que representa a la Facultad y cumple con la gestión académica de los programas de estudio a su cargo. Coordina y evalúa la gestión de los directores de escuela dando cuenta de la calidad del desempeño docente y del cumplimiento de la Política Académica, de Investigación y Responsabilidad social de su facultad ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 59°.- Para ser nombrado Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 60°.- Son atribuciones del Decano:

- a. Ejercer la gestión académica de la Facultad.
- b. Integrar el Consejo Universitario.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones del Consejo Universitario.
- d. Elevar al Vicerrectorado Académico el Plan Operativo Anual de su Facultad debidamente fundamentado.
- e. Todas las demás que fije el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad.

ARTÍCULO 61°.- Son causas de vacancia del cargo de Decano las mismas señaladas para el Rector y Vicerrectores en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V - LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 62°.- Como un órgano de apoyo al Rectorado, la UIG cuenta con una oficina denominada **Secretaría General o Secretariado General**, a cargo del Secretario General.

El Secretario General es el fedatario titular de la UIG y certifica con su firma los documentos oficiales de la misma. Actúa como secretario del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto

§ 1 El Secretario General, contará con el apoyo del **Secretario General Adjunto**, quien será nombrado por el Consejo Directivo mediante Decreto a propuesta del Secretario General, y cuyas funciones estarán establecidas en el Reglamento General.

[Artículo Modificado mediante Asamblea General del 08/12/2025]

ARTÍCULO 63°.- El Secretario General es designado por el Consejo Directivo. Para ser Secretario General se requiere tener grado académico o título profesional.

ARTÍCULO 64°.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Consejo Directivo, Consejo Universitario y del Rectorado.
- b. Certificar con su firma los documentos oficiales de la UIG.
- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la UIG.
- d. Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos.
- e. Firmar, conjuntamente con el Rector, las Resoluciones Rectorales y los Diplomas de Grados y Títulos.
- f. Mantener, custodiar, fedatear y emitir los documentos oficiales de la UIG que corresponden al Consejo Universitario y Rectorado.
- g. Llevar el Libro de Actas del Consejo Universitario.
- h. Hacer la relación de las Actas, Decretos, Resoluciones y publicarlas en la Página Web Institucional.
- i. Designar y/o remover al Ejecutivo de la Unidad de Marketing.
- j. Autenticar los documentos oficiales de la universidad.
- k. Colaborar con las distintas unidades de la universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con su política general.
- l. Velar, con la ayuda del Secretario General Adjunto, por el fiel cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- m. Las demás que establezcan el presente Estatuto y los Reglamentos especiales.
- n. Designa las funciones de la Secretaría General Adjunta.

[Artículo Modificado mediante Asamblea General del 08/12/2025]

ARTÍCULO 65°.- La Secretaría General elabora su Reglamento Interno, el que es sometido para su aprobación al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI – EL CENTRO MISIONERO UNIVERSITARIO - CAPELLANÍA

ARTÍCULO 66°.- El Capellán General es el responsable de coordinar todas las actividades religiosas, pastorales y misioneras en todas las sedes y filiales de la universidad. Tiene responsabilidad sobre el Centro Misionero Universitario – Capellanía, que es el órgano encargado de brindar a la Comunidad Universitaria un servicio espiritual y de apostolado, que, cultivando los valores cristianos, genere un dinamismo de solidaridad hacia los más necesitados e impulse el paso de condiciones menos humanas a condiciones más humanas en las estructuras de la sociedad. Se halla a cargo de un sacerdote propuesto por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y designado por el Gran Canciller.

CAPÍTULO VII – SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y OTRAS NORMATIVAS INTERNAS

Artículo 67.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se establecen las siguientes reglas generales vinculadas a las siguientes materias vinculadas al régimen académico de la Universidad:

- 67.1. Del Régimen Académico.** - La Universidad tiene un Régimen Académico integrado por Rectorado, Vicerrectorados, Direcciones Académicas, Facultades y Carreras de Pre Grado y Posgrado. El Reglamento General de la Universidad definirá en detalle cada uno de las áreas de estudio diferenciadas, así como las funciones de cada uno de los principales funcionarios de la Universidad.
- 67.2. Del Régimen de Estudios.** - El régimen de estudio aplicable a la prestación del servicio educativo de educación superior universitaria a cargo de la Universidad se realizará bajo el sistema semestral, u otros que determine la Universidad mediante sus reglamentos internos, por créditos y con currículo flexible. Asimismo, la prestación de dicho servicio podrá ser bajo las modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia de acuerdo a lo que determinen los reglamentos internos de la Universidad.
- 67.3. De los derechos de autor y patentes.** - Los derechos de autor y patentes en investigaciones o invenciones se registrarán por lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria. Sin perjuicio de ello, la Universidad reconocerá también los derechos de autor y patentes de terceros que participen en las referidas investigaciones o invenciones de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables, siempre que se acredite tal situación ante el Vicerrectorado de Investigación de conformidad con los reglamentos internos aplicables de la Universidad.
- 67.4. Del proceso de admisión.** - Sin perjuicio de las modalidades extraordinarias de admisión que puedan ser establecidas en los reglamentos internos de la Universidad, el proceso ordinario de admisión se realizará mediante concurso público y una vez por ciclo, a través de evaluaciones a ser determinadas por los reglamentos internos de la Universidad.
Asimismo, el régimen de matrícula de estudiantes será regular o extemporáneo. Las modalidades y reglas serán determinadas por los reglamentos internos de la Universidad.
- 67.5. Del régimen de gobierno.** - Como universidad privada constituida bajo la modalidad asociativa elegirá a sus autoridades de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento General de la Universidad y/o los mecanismos establecidos en sus reglamentos internos, según corresponda.



67.6. De los docentes de la universidad. - De conformidad con el artículo 82° de la Ley Universitaria, los docentes serán seleccionados en base a su trayectoria profesional y académica, pudiendo ser ordinarios, extraordinarios y contratados. De conformidad con el reconocimiento del nivel que se confiere al docente, en función a méritos, producción intelectual y dedicación, podrán permanecer y ser promovidos en su cargo.

Las funciones, proceso de selección, contratación, permanencia y promoción, derechos, deberos y demás aspectos vinculados a los docentes y apoyo docente serán regulados conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, en el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos internos de la Universidad.

67.7. De los estudiantes y graduados. - Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el concurso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la universidad.

Son graduados quienes han cumplido con el creditaje mínimo correspondiente para cada programa en la universidad y reciben el grado de bachiller. Forman, también, parte de la comunidad universitaria

Los estudiantes universitarios y graduados se sujetan a lo dispuesto en los reglamentos internos de la Universidad.

67.8. De la promoción del deporte. - La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. En ese sentido, se crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), cuyo funcionamiento se regulará por los reglamentos internos de la Universidad conforme a lo establecido por la Ley Universitaria.

De igual manera, las becas, tutorías, derechos y deberes aplicables a los alumnos participantes en el PRODAC serán establecidos en los reglamentos internos de la Universidad.

67.9. De la Defensoría Universitaria. - La Defensoría Universitaria, en concordancia con Ley Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Sus funciones y procedimientos se establecen, de conformidad con la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos internos de la Universidad.

67.10. De la Responsabilidad Social Universitaria. - La Universidad Internacional Guadalupana, cuenta y reglamentará las funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DIRESU), el cual contendrá sus fines, objetivos y alcances de la Responsabilidad Social, y está a disposición de toda la familia universitaria.

67.11. De los Beneficios Económicos. - La Universidad Internacional Guadalupana, reglamentará el otorgamiento de beneficios económicos que ofrece el Sistema de Becas de la Universidad, ello se llevará a través de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.



TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68.- La actividad económica de la UIG se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de su misión. El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual se invierte en favor de la institución.

ARTÍCULO 69.- Constituyen patrimonio de la UIG los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 70.- Son recursos económicos de la UIG conforme al artículo 10º del Estatuto:

- a. Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios, así como por la producción de bienes económicos.
- b. Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas.
- c. Los que provengan de la enajenación de sus bienes.
- d. Los aportes del Estado, cuando se produzcan.
- e. Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- f. Los provenientes de los convenios y/o créditos acordados por las entidades nacionales o internacionales.
- g. Los provenientes del excedente presupuestal anual que se invierten a favor de la Institución.

ARTÍCULO 71. - El presupuesto de la UIG se formula en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 72. - La Oficina de Auditoría Interna tiene como misión ejercer la supervisión y control de la gestión administrativa, contable, económica, financiera y académica de la UIG, y está a cargo de un Auditor profesional, nombrado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 73. - La Oficina de Auditoría Interna informa permanentemente al Consejo Directivo sobre los resultados de su labor.

ARTÍCULO 74. - La Auditoría Externa es una actividad que se realizará cuando lo acuerde la Asamblea General de Asociados y se realizará a través de empresas o profesionales auditores debidamente calificados y habilitados.



ARTÍCULO 75. - La UIG cuenta para cada ejercicio económico con un Presupuesto General de Ingresos y Egresos debidamente equilibrado, el cual es presentado por el Gerente General al Consejo Directivo para su aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 76. - El Presupuesto se estructura por partidas y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos y egresos correspondientes.

TÍTULO V - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria de asociados decidir la disolución de la Asociación, para cuyo efecto se actuará de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 31 de este Estatuto.

ARTÍCULO 78.- La Asociación se disuelve de pleno derecho en el caso de encontrarse en las circunstancias y causales previstas en los artículos 94º al 97º del Código Civil y procederá:

- a. Cuando no pueda seguir funcionando.
- b. Por quiebra debidamente comprobada y de acuerdo a la Ley de la materia.
- c. Por fusión o incorporación a otra Asociación de la misma naturaleza, legalmente constituida.
- d. Por acuerdo de no menos de las dos terceras partes del total de asociados hábiles reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 79.- Acordada válidamente la disolución, tendrá y asumirá la condición de liquidador el Consejo Directivo que en aquel momento estuviera ejerciendo dichas funciones, el cual continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación salvo que, por Asamblea General de Asociados, designe expresamente una Comisión Liquidadora la que estará compuesta como mínimo por tres liquidadores que serán necesariamente asociados.

ARTÍCULO 80.- Acordada la disolución y liquidación de la Asociación el patrimonio resultante será destinado un 50% a la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima y el otro 50% a la Universidad Católica Sedes Sapientiae.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. La Asociación podrá ejercer sus actividades en todo el país cuando se requiere de sus servicios y colaboración institucional para el mejor cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. La Asociación promoverá y establecerá las coordinaciones del caso para llevar a cabo eventos culturales y académicos en entidades e instituciones afines fuera del país, propiciando la cooperación y el intercambio recíproco de trabajos, planes, programas o becas.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL. Los Miembros del Consejo Directivo y los asociados podrán recibir una dieta económica adecuada para el ejercicio de determinadas actividades relacionadas con su gestión, conforme al objeto y fines de la Asociación Universidad Católica Internacional Guadalupeana, de acuerdo a la disponibilidad de caja y la naturaleza de la actividad aprobada y/o planificada.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL. La Asamblea General podrán resolver lo que no esté previsto en el presente Estatuto.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL. Se reconoce como Pilares de la Universidad Católica Internacional Guadalupeana, a los siguientes religiosos: **P. Gianfranco Iacopi OFM Cap., P. Christian Jesús Meza Ríos OFM. y Pbro. José Hipólito Purizaca Sernaqué**, sacerdotes fundamentales en la Constitución de la Universidad Católica Internacional Guadalupeana. Queda prohibido explícitamente abolir esta disposición final, ni siquiera con nuevos estatutos.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL. Se reconoce a **Gianfranco Banda García** como Presidente Fundador, y a todos los asociados que suscribieron el Acta de Constitución, como miembros de la asociación de forma permanente, quedando prohibido explícitamente abolir esta disposición final, ni siquiera con nuevos estatutos ni por votación se podrá retirar de la Asociación al Presidente Fundador, ni a los Asociados que Suscribieron el Acta de Constitución, no siéndoles aplicable lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del presente Estatuto.

SETIMA DISPOSICIÓN FINAL. Todo aquello no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al Código Civil vigente, la Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad.

OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL. El presente Estatuto entra en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL GUADALUPANA

2026



Razón Social: Universidad Internacional Guadalupeana

Representante: Asociación Punto de Fraternidad

Domicilio: Av. Aviación 2608 San Borja

Correo: gbanda@ucig.edu.pe

Web: www.ucig.edu.pe